Núm. 2739
Fecha 4 de enero de 1981 2:00 p.m.

Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Por: [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

ENMIENDA AL ARTICULO IV INCISO E DEL REGLAMENTO PARA REGIR UN PROGRAMA DE GARANTIA Y COMPLEMENTO DE PRECIO PARA GANDURES PRODUCIDOS Y ENLATADOS EN PUERTO RICO APROBADO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1979

Artículo I - Se enmienda el Artículo IV Inciso E del Reglamento para Regir un Programa de Garantía y Complemento de Precios para Gandures Producidos y Enlatados en Puerto Rico aprobado el 21 de septiembre de 1979, para que lea como sigue:

Artículo IV - Garantías y Complemento de Precio

Inciso E - Para los enlatadores, se garantiza un precio mínimo de $15.00 por caja de 24 latas de gandures enlatados del tamaño 303 y un precio mínimo de $8.85 por caja de 24 latas tamño número 1, o su equivalente en otros tamaños de lata, por aquella cantidad de gandures enlatados que no pueda vender a un precio igual o mayor que el precio garantizado. La Administración pagará al enlatador la diferencia entre el precio garantizado y el precio de venta, de ser éste menor hasta un máximo de $1.50 por caja tamaño número 303, y $1,00 por caja de 24 latas tamaño número 1.

Artículo II - Autoridad Legal y Vigencia

Esta enmienda la promulga el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades

que le confiere la Ley Núm. 33 de 7 de junio de 1977, según enmendada, y la Ley Núm. 53 de 21 de junio de 1971, según enmendada.

La misma comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación según lo dispone la citada Ley Núm. 53 y de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de su texto en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy día 23 de diciembre de 1980.

Heriberto J. Martínez Torres
Secretario de Agricultura